DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura NUM. 23

COMISION DE REGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSE ANGEL ZUBIAUR ALEGRE

SESION CELEBRADA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1985

ORDEN DEL DIA:

— Pregunta formulada por los Parlamentarios del Grupo Popular Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda y Excmo. Sr. D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura, solicitando información sobre la captación de la Televisión Vasca en el territorio foral mediante la utilización del llamado tercer canal de la Televisión Navarra.

SUMARIO

Comienza la sesión a las 17 horas y 10 minutos.

Pregunta formulada por los Parlamentarios del Grupo Popular Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda y Excmo. Sr. D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura, solicitando información sobre la captación de la Televisión Vasca en el territorio foral mediante la utilización del llamado tercer canal de la Televisión Navarra. (Pág. 2.)

El señor Del Burgo Tajadura (G. P. Popular) formula la pregunta. A continuación, para responder en nombre del Gobierno de Navarra, toma la palabra el Consejero de Presidencia, señor Asiáin Ayala. El señor Del Burgo Tajadura vuelve a hacer uso de la palabra en turno de réplica, al que responde nuevamente el Consejero de la Presidencia del Gobierno de Navarra. (Pág. 2.)

Se levanta la sesión a las 17 horas y 40 minutos.

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 10 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Buenas tardes, señores Parlamentarios. Se abre la sesión. Señor Secretario, sustituciones, por favor.*

SR. SECRETARIO (Sr. Ciáurriz Gómez): *Sí. Por el Grupo Parlamentario de UPN, don Luis Medrano, por don Rafael Gurrea.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias.*

Pregunta formulada por los Parlamentarios del Grupo Popular Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda y Excmo. Sr. D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura, solicitando información sobre la captación de la Televisión Vasca en el territorio foral mediante la utilización del llamado tercer canal de la Televisión Navarra.

SR. PRESIDENTE: *Bienvenido, señor Vicepresidente, para contestar a la pregunta que constituye el único orden del día, que es «Pregunta formulada por los Parlamentarios del Grupo Popular Ilustrísimo señor don Calixto Ayesa Dianda y excelentísimo señor don Jaime Ignacio Del Burgo Tajadura, solicitando información sobre la captación de la Televisión Vasca en el territorio foral mediante la utilización del llamado tercer canal de la Televisión Navarra», que fue publicada en su día en el Boletín Oficial del Parlamento. Señor Del Burgo, tiene la palabra para mantener la pregunta.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Gracias, señor Presidente. Buenas tardes. Nuestro Grupo desea del Gobierno en estos momentos información; información de las intenciones que tiene el Gobierno respecto de la captación en Navarra de Euskal Telebista. Y la solicitamos porque han surgido una serie de informaciones de prensa que no han sido desmentidas ni confirmadas por el Gabinete, en las que se manifestaba que el tercer canal de Televisión, para el cual se iban a destinar una serie de inversiones, del orden —se cifraba— de 150 millones de pesetas, iba a ser utilizado para la captación de la Televisión del Gobierno Vasco. Y por ello solicitamos respuesta a esta cuestión, sin perjuicio de que el propósito de nuestro Grupo sea, si el Reglamento lo permite y la Junta de Portavoces lo admite, presentar una interpelación para un debate más a fondo de lo que constituye el contenido del tercer canal y los proyectos del Gobierno en relación al mismo.*

Pero circunscritos a la cuestión relativa a la Televisión del Gobierno Vasco, lo que se pregunta al Gobierno en este momento son tres cuestiones.

La primera de ellas es si es cierto que el Gobierno de Navarra pretende llegar a un acuerdo con el Gobierno Vasco sobre la cesión del tercer canal de Televisión Navarra a la Televisión Vasca.

La segunda es cuál va a ser el instrumento jurídico para la formalización de este acuerdo a tenor de la Ley de Amejoramiento.

Y por último, cuáles son los proyectos del Gobierno respecto de la puesta en marcha del tercer

canal, y si ello sería compatible con la cesión del mismo a la Televisión Vasca. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. Señor Vicepresidente del Gobierno.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Bien, antes de entrar a contestar las cuestiones que formula el señor Del Burgo, es necesario hacer una primera aclaración. En el ordenamiento jurídico español no existen ni Televisión del Gobierno Vasco, ni Televisión del Gobierno de la Nación, ni Televisión del Gobierno de Navarra. Por lo tanto, creo que las afirmaciones del señor Del Burgo deben matizarse por las razones que, como introducción a la contestación a las cuestiones que plantea, voy a aducir. Porque creo que es obligado, para centrar la cuestión en sus justos términos, hacer una referencia a cuál es el marco jurídico del servicio público de radiodifusión y televisión.*

En primer lugar, puesto que estamos en el Parlamento de la Comunidad Foral, la primera referencia obligada es a nuestra Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, en cuyo artículo 55 se establece que: «Corresponde a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión en los términos y casos que regule el Estatuto jurídico de la Radio y la Televisión». En este marco Navarra puede regular, crear y mantener su propia prensa, radio y televisión y en general todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines. Por consiguiente, las competencias de la Comunidad Foral en esta materia deben ejercerse en el marco del Estatuto jurídico de la Radio y la Televisión, aprobado por la Ley 4/1980, de 10 de enero.

Puesto que la pregunta o las preguntas del señor Del Burgo se refieren a la televisión, es necesario también hacer referencia a la Disposición Transitoria 7.ª del Amejoramiento, en la que se especifica que, en lo relativo a televisión, las previsiones del artículo 55, al que antes me he referido, suponen que el Estado otorgará en régimen de concesión a la Comunidad Foral la utilización de un tercer canal de titularidad estatal que debe crearse, para su emisión en el territorio de Navarra, en los términos que prevea la citada concesión. Estas son, por tanto, las competencias de la Comunidad Foral en materia de medios de comunicación social, y más específicamente en materia de televisión. Como ya he dicho, estas competencias deben ejercerse en el marco del Estatuto jurídico de la Radio y la Televisión aprobado por la Ley 4/1980, de 10 de enero, en cuyo artículo 2.º se determina que el Gobierno —se refiere al Gobierno de la Nación— podrá conceder a las Comunidades Autónomas, previa autorización por Ley de las Cortes Generales, la gestión directa de un canal de televisión de titularidad estatal que se cree específicamente para el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma. La organización y el control parlamentario del tercer canal regional se articularán orgánica y funcionalmente de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Estatuto y según Ley de la Comunidad Autónoma.

Para desarrollar estas previsiones del Estatuto jurídico de la Radio y de la Televisión, vino la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, que regula el tercer canal, o los terceros canales, como se quiera, de televisión. En esta Ley se establece, en su artículo 1.º, que se autoriza al Gobierno para que tome las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de un tercer canal de televisión de titularidad estatal y para otorgarlo en régimen de concesión en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, previa solicitud de los órganos de Gobierno de éstas y en los términos previstos en los respectivos Estatutos de Autonomía, en el Estatuto de la Radio y la Televisión, en sus disposiciones complementarias de orden técnico y en la presente Ley. Añade esta Ley en su artículo 7.º: «Con carácter previo a la concesión, la Comunidad Autónoma solicitante regulará mediante Ley la organización y el control parlamentario del tercer canal, de acuerdo con las previsiones de la Ley 4/1980», que, como hemos visto, es la que aprueba el Estatuto jurídico de la Radio y de la Televisión.

Y finalmente, esta Ley de Terceros Canales determina, en su Disposición Adicional 6.ª, que «Los Gobiernos de las Comunidades Autónomas solicitarán la concesión de la gestión directa del tercer canal ante el Gobierno, quien la concederá mediante Real Decreto, ordenando que se desarrollen las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento del mismo. El Real Decreto de concesión se ajustará a las disposiciones de esta Ley y a las previsiones que en su caso establezcan los respectivos Estatutos de Autonomía».

Bien, el simple análisis de estos tres bloques legales, constituido en primer lugar por la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, en segundo lugar, por el Estatuto jurídico de la Radio y de la Televisión y, en tercer lugar, por la Ley que regula el tercer canal de televisión, pone de manifiesto que en esta materia ese acuerdo entre Gobiernos, al que se refiere el preguntante, no es jurídicamente posible, porque no existe ningún instrumento jurídico que lo pueda posibilitar. De ahí nuestra extrañeza. Suponemos que el señor Del Burgo, antes de hacer la pregunta, habrá consultado la legislación existente sobre la materia, cuando alude a un supuesto o a una hipótesis que es de imposible cumplimiento. El Gobierno de Navarra ni en ésta ni en ninguna otra materia tiene la más mínima intención de vulnerar la legalidad, y, por tanto, el mero hecho de que se formule la pregunta supone o desconocimiento de la legislación o presunción de que el Gobierno de Navarra está dispuesto a vulnerar la legalidad.

Creo que con esto contesto a las dos primeras cuestiones. A la primera, que dice: «¿Es cierto que el Gobierno de Navarra pretende llegar a un acuerdo con el Gobierno Vasco sobre la cesión del tercer canal de Televisión Navarra a la Televisión Vasca?», contestaría ya muy resumidamente, después de todo lo dicho, diciendo que ni es cierto ni puede serlo, porque no es posible este acuerdo entre Gobiernos.

La segunda cuestión dice: «¿Cuál va a ser el instrumento jurídico para la formalización de este acuerdo a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero?». Pues bien, no hay instrumento jurídico para hacer posible este acuerdo entre Gobiernos, porque las competencias de la Comunidad Foral se tienen que ejercer en el marco de esa legislación estatal, a la que ya me he referido, y no es posible este acuerdo entre Gobiernos.

Y finalmente, dice la pregunta: «¿cuáles son los proyectos del Gobierno respecto de la puesta en marcha del tercer canal? ¿Ello sería compatible con la cesión del mismo a la Televisión Vasca?». Esta cuestión exige para ser respondida una primera consideración; lo que ha hecho el Gobierno, de acuerdo con las decisiones de las que en algunos casos ha sido informado ya el Parlamento, es adoptar las medidas necesarias para que pueda la Comunidad Foral aplicar las previsiones de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento. En ella se alude a la posibilidad de que exista en régimen de concesión un tercer canal de titularidad estatal. Y el Gobierno ha solicitado, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal, la concesión. La legislación estatal dice que, para que se pueda otorgar la concesión, es necesario que previamente por Ley territorial, por Ley del Parlamento Autónomo, por Ley del Parlamento de Navarra en este caso, estén reguladas la organización y el control parlamentario de este tercer canal. Es justamente lo que hizo el Gobierno de Navarra al remitir al Parlamento el correspondiente proyecto de Ley, y es lo que hizo también el Parlamento al aprobar dicho proyecto de Ley. Más concretamente, en lo que respecta a la solicitud, el Gobierno la formuló mediante acuerdo de 20 de junio de 1984, habida cuenta que en la Ley de terceros canales se decía que las solicitudes deberían hacerse en el plazo de 6 meses desde su entrada en vigor, con objeto de que pudiera elaborarse el Plan Nacional de cobertura. Dentro de los 6 meses de entrada en vigor de la Ley, que hemos dicho que fue de 26 de diciembre, de terceros canales, concretamente mediante Acuerdo de 20 de junio de 1984, el Gobierno de Navarra, a fin de no dejar pasar el plazo legalmente establecido, formuló expresamente la solicitud.

El segundo requisito, como acabo de decir, era la aprobación por Ley de la correspondiente Asamblea Legislativa de una Ley, valga la redundancia, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público correspondiente. El proyecto fue remitido, como ya he dicho, por el Gobierno, y el Parlamento aprobó la Ley Foral 16/1985, de 27 de septiembre, de Creación, Organización y Control Parlamentario del Ente Público Radio Televisión Navarra.

En lo que respecta al interrogante sobre los proyectos del Gobierno respecto a la puesta en marcha del tercer canal, de lo expuesto hasta este momento se deduce que no hay proyectos, señor Del Burgo, sino realidades, realizaciones. Todo o casi todo, como enseguida vamos a ver, lo que el Gobierno debía hacer para posibilitar la existencia de un tercer canal lo ha hecho. Quedaba la cuestión de la infraestructura técnica, porque esta Comunidad es la única entre todas las Comunidades que cuenta con una infraestructura técnica de televisión propia. Y lo que ha hecho el Gobierno es completar la ya existente con una doble finalidad. En primer lugar, permitir que las emisiones de la radio, y en este caso concreto que nos ocupa, de la Televisión Española, tengan como cobertura todo el territorio de la Comunidad Foral; eso por una parte. Parte de las inversiones previstas van encaminadas a que, de acuerdo con las solicitudes formuladas por muchos Ayuntamientos, particularmente de la zona Norte, puedan algunas localidades ver perfectamente los dos canales de la Televisión Española, y al mismo tiempo a completar esa infraestructura para posibilitar también la existencia del tercer canal.

Si la cuestión se refiere a qué proyectos tiene el Gobierno respecto de la gestión de la radiodifusión y televisión en la Comunidad Foral, hay que manifestar que, si el Gobierno tuviera algún propósito a este respecto, estaría invadiendo manifiestamente las competencias que la Ley aprobada por el Parlamento atribuye precisamente al Ente Público Radio Televisión Navarra. Porque esta Ley de Creación, Organización y Control Parlamentario del Ente Público Radio Televisión Navarra dice, en su artículo 1.°, que se crea el Ente Público Radio Televisión Navarra para el ejercicio de las funciones atribuidas a la Comunidad Foral en el ámbito de la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión. Y el artículo 3.° dice: «Radio-Televisión Navarra, como Entidad de Derecho Público, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión por la Comunidad Foral se ejercerá a través de Radio-Televisión Navarra, sin perjuicio de las competencias que en relación con los mismos se atribuyen al Gobierno, al Parlamento y de las que en período electoral correspondan a las Juntas Electorales». ¿Cuáles son las competencias que atribuye esta Ley al Gobierno de Navarra? No las referidas a la gestión de los servicios, que, como

ya dice su artículo 1.º, corresponden al Ente Público. Están tasadas y son exactamente las siguientes: Nombrar al Director General, cesar al Director General y nombrar dos vocales de los Consejos Asesores de cada una de las Sociedades que gestionen cada uno de los servicios; autorizar la creación de sociedades filiales para la gestión de la publicidad, de la infraestructura técnica, etcétera, y tramitar el presupuesto del Ente de conformidad con lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley Foral, es decir, para integrarlo dentro de los Presupuestos Generales de Navarra.

De todo lo dicho hasta el momento, señor Presidente, señorías, se deduce con claridad que es al Ente Público Radio-Televisión Navarra a quien corresponde, a través de su Consejo de Administración, fijar la política concreta de gestión del servicio público de radiodifusión y televisión dentro de las atribuciones establecidas, o conferidas por esa Ley Foral. Cualquier actuación del Gobierno que desbordase ese marco sería manifiestamente ilegal, implicaría un menoscabo de las competencias propias del Ente y, en definitiva, sería radicalmente nula.

Sentado todo esto, he de decir que, naturalmente, ni el Gobierno de Navarra ni el Consejo de Administración del Ente Público están compuestos por entes de razón como el Centauro, sino por entes físicos que tienen y profesan ideologías políticas y que tienen diversos proyectos políticos. Y creo que tampoco descubro nada a sus señorías si digo cuáles son el proyecto o los propósitos, no del Gobierno de Navarra, que como ya he dicho no tiene a este respecto ningún propósito, sino del Partido que lo sustenta; el Partido que lo sustenta tiene el propósito de utilizar el marco jurídico que regula esta materia, concretamente las previsiones contenidas en el artículo 12 —o décimosegundo, para que, si por una rara hipótesis el señor Capmany nos estuviera oyendo, no nos imputase una incorrecta expresión—. Y el artículo 12.º dice que «El Ente Público Radio-Televisión Española, y cada Organismo autónomo creado para la gestión del servicio público del tercer canal, así como estos Organismos autonómicos entre sí, podrán establecer convenios sobre conexiones de las emisiones entre las diferentes cadenas y sobre la recepción de los servicios internacionales de noticias y transmisiones, así como para el intercambio de programas y servicios. Igualmente, con los Organismos citados que lo deseen, podrán suscribirse convenios de cesión temporal de medios y servicios del Ente Público Radio-Televisión Española».

Dicho, pues, que el Gobierno como tal institución nada tiene que decir en esta materia, aparte de ejercer las acciones previstas con el nombramiento del Director, etcétera, etcétera, todo lo que tenía que hacer ya lo ha hecho, y diré que el propósito del Partido que sustenta al Gobierno es el de, en el seno del Consejo de Administración del Ente Público, proponer que este Ente Público formule un convenio, de los previstos en la Ley de terceros canales, que permita la captación y la difusión en Navarra de las emisiones de la Televisión, concretamente de la ETB, la Televisión Vasca, supongo que es la traducción exacta. Y por el momento, no hay nada más que decir, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Vicepresidente. Señor Del Burgo, para turno de réplica.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Gracias, señor Presidente. Menos mal que al final el señor Vicepresidente del Gobierno ya nos ha anunciado el propósito del Gobierno, o mejor dicho, del Partido que sustenta al Gobierno. Porque yo pensaba que a lo mejor terminaba la intervención el señor Vicepresidente remitiéndose exclusivamente al marco legal y diciendo que el Gobierno de Navarra poco tiene que opinar en este asunto, poco tiene que ver. Yo creo que algo tiene que ver. Un Gobierno que nombra un Director lo nombra para algo, para ejercer una política, para llevar a cabo unas determinadas orientaciones y directrices. Ciertamente tiene que contar con un Consejo de Administración, en el que casualmente también el Gobierno tiene mayoría, a través de su Grupo Parlamentario, además de los dos miembros que nombra en ese Consejo de Administración. De manera que no se puede afirmar que el Gobierno invadiría las competencias del Ente Radio-Televisión si tuviera algún propósito. Y evidentemente tiene este propósito, lo que creo que ha quedado perfectamente claro.*

El Gobierno de Navarra tiene el propósito de impulsar, a través de los representantes de ese Gobierno en el Consejo de Administración del Ente Público Radio-Televisión Navarra, el establecimiento de los Convenios que permitan la captación de Euskal Telebista. Es decir, que el Gobierno navarro intenta ceder la red navarra de Televisión a Euskal Telebista, no jurídicamente, al menos en términos políticos. Es decir, si la Televisión Navarra es una decisión política en la que ha habido una confluencia de voluntades, porque gracias a ella el Gobierno ha sacado adelante su proyecto de Ley, evidentemente hubo un impulso por parte del Gobierno para la creación del Ente Radio-Televisión Navarra. Por tanto, hay una decisión política.

El Gobierno de Navarra tiene pensado lo qué quiere hacer y dónde quiere llegar con esa Radio-Televisión. Y es evidente que ya tiene el propósito de establecer los mecanismos necesarios para que se pueda captar, a través de nuestra propia televisión la Televisión Vasca. Pues bien, ese planteamiento por supuesto a nuestro Grupo le parece bastante inaceptable, sin perjuicio de que haya

que discutirlo en su momento, cuando se reúna el Consejo de Radio-Televisión Navarra o cuando esté en condiciones de discutir sobre esta cuestión. A nosotros nos parece que la Televisión del Gobierno Vasco tiene también un sentido político, señor Asiáin, porque es una televisión promovida por un Gobierno determinado que es el Gobierno Vasco; su Director está nombrado por el Gobierno Vasco y casualmente ha sido Jefe de Prensa del Gobierno Vasco. Es decir, que no sale por generación espontánea el Director del Ente, sino que es un nombramiento reservado al Gobierno, y por tanto, algo tiene que ver el Gobierno.

Nuestro Grupo no puede estar de acuerdo, y manifiesta desde ahora su oposición radical con que a través de nuestros mecanismos propios y de nuestros instrumentos propios de televisión se traiga una televisión que es de otra Comunidad, que además está perfectamente definida por el Director del Ente Vasco de Televisión, nombrado por el Gobierno Vasco, que declaró recientemente, el 24 de julio, bueno, no tan reciente, hace un año aproximadamente, que Euskal Telebista es un proyecto abertzale, impulsado por abertzales, tras una lucha abertzale. Como es natural, nosotros no queremos que a través de nuestra televisión se proyecte el abertzalismo, ni mucho menos, con lo que significa de planteamiento político y de componente político, y no podemos manifestar nuestra aprobación a esos proyectos que el Gobierno, aunque no sea directamente, en uso de competencias jurídicas, sí va a promover de hecho desde un planteamiento político. No nos parece conveniente.

De todas formas, creo que la respuesta ha sido perfectamente clara. Le agradezco al señor Asiáin su final, porque mientras hablaba me recordaba aquella anécdota que cuentan de un político gallego, que cuando estaba en una escalera no se sabía nunca si subía o bajaba. Y yo pensaba que al final aquí íbamos a terminar sin saber nada de lo que era el objeto de esta iniciativa parlamentaria. Pero en fin, ya se han aclarado las cosas y verdaderamente lo único que queda para nuestro Grupo es lamentar que con medios propios navarros se facilite la tarea de ese proyecto abertzale, impulsado por abertzales, tras una lucha abertzale. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Del Burgo. Señor Asiáin.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Sí, señor Presidente. La claridad, dijo alguien, es la cortesía del filósofo. Bien, pues la claridad es exigencia obligada para el político y por lo tanto no hay por qué agradecerla. El señor Del Burgo ha aludido en su intervención a que no hay que hablar en términos jurídicos sino en términos políticos, porque estamos entre políticos; pero lo que no podemos hacer es hablar de estas cuestiones haciendo abstracción del Derecho, porque, como él mismo dijo en una ocasión importante, no recojo textualmente, pero sí creo que el sentido de la intervención, si en la política se olvida el Derecho, se incurre en la arbitrariedad. Así que aquí y siempre tendremos que movernos en un marco legal. Por lo tanto, ni hay televisión del Gobierno Vasco, ni Gallego ni...; hay televisión autónoma a través de un organismo, ciertamente vinculado a la Comunidad a través de unos instrumentos, pero creo que no es justo hablar de la Televisión del Gobierno.*

Y en segundo lugar diré que, respecto del tercer canal, lo que haya que hacer, en mi opinión, y este Parlamento está para cumplir las leyes, no debería ni siquiera hablarse aquí, sino que cuando el Consejo de Administración o el Director vengan ante la Comisión «ad hoc», habrá tiempo de hablar. Pero en fin, puesto que estamos en ello diré que el Gobierno de Navarra no tiene ninguna intención de crear una Televisión navarra alternativa a la Televisión Española, porque eso sencillamente es un proyecto económicamente inviable y lo sabe cualquiera. No hay mercado de publicidad que permita sostener esa televisión alternativa.

Hay una posibilidad que el Gobierno no descarta en absoluto, en el marco de los convenios que viene sosteniendo con la Radio-Televisión Española, ampliar los fines, los servicios y los programas de esta Entidad; y hay una demanda social, que no voy a cuantificar en este momento porque no la podemos cifrar en número exacto, una cierta demanda social que quiere que haya en Navarra una televisión, no sé si la Televisión Vasca, pero sí al menos una televisión en euskera. La forma más directa, más económica, y más razonable por el momento, a no ser que se plantee otra, y si se plantea otra ya la consideraremos, de resolver esta cuestión, es hacer ese convenio, que en modo alguno quiere decir que no pueda esa Televisión Navarra comprar también programas a otras televisiones y emitirlos. Pero crear un centro de producción de programas propio y una televisión que pretenda ser alternativa de la Televisión Española es algo que, si no resulta viable ni en Cataluña ni en el País Vasco, estoy hablando en términos económicos, mucho menos desde luego lo va a ser en Navarra.

Por lo tanto, es legítimo oponerse al proyecto que yo he expresado, pero, en todo caso, deberá decirse que es económicamente inviable que la Comunidad Foral de Navarra cuente con una televisión alternativa. Y quedará siempre la cuestión planteada de cómo resolver esa demanda social. El Gobierno de Navarra cree que ésta es la forma razonable de resolverla. Y en cuanto a esa difusión propagandística de proyectos políticos, que desde luego el Partido Socialista de Navarra no comparte aunque respeta, diré que, en todo caso, como tantas ve-

ces se ha dicho cuando se pretende el respeto a otras ideologías o a otras creencias, eso es para quien quiera pulsar el botón y verlo, porque naturalmente nadie está obligado a ver los programas ni de la Televisión Española, ni de la Televisión Vasca ni de ninguna otra televisión. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Contestada la pregunta formulada por el señor Del Burgo, y agotado, por tanto, el orden del día que nos ha reunido aquí, se levanta la sesión. Muchas gracias, señores.*

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 40 MINUTOS.)

PRECIO DE LA SUSCRIPCION		REDACCION Y ADMINISTRACION
BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES		**PARLAMENTO DE NAVARRA**
Un año	2.700 ptas.	"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"
Precio del ejemplar Boletín Oficial ...	55 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar Diario de Sesiones.	65 "	31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772 - 1981